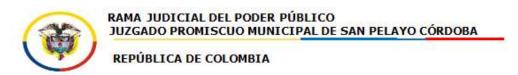
SECRETARIA. - San Pelayo, 24 de abril de 2023. Señor Juez, en la fecha le doy cuenta a usted de la anterior demanda ejecutiva singular de mínima cuantía presentada por el doctor SALIN JESUS LOPEZ OCHOA, quien actúa como apoderado judicial de ARNOBIS ENRIQUE MEDRANO ALVAREZ, contra la señora NERY SOFIA FUENTES COGOLLO, identificado con cedula de ciudadanía N° 26.173.039, la cual se encuentra pendiente de inadmitir, rechazar o librar mandamiento de pago. AlDespacho para que PROVEA.



EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO SECRETARIO



San Pelayo, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: ARNOBIS ENRIQUE MEDRANO ALVAREZ C.C. 7.378.542

APODERADO: SALIN JESUS LOPEZ OCHOA C.C. 1.003.716.180 DEMANDADA: NERY SOFIA FUENTES COGOLLO C.C 26.173.039

RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2023-00154-00

Encontrándose reunidos los requisitos consignados en los artículos 430, 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, se librará mandamiento de pago.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de ARNOBIS ENRIQUE MEDRANO ALVAREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.378.542 representado judicialmente por el doctor SALIN JESUS LOPEZ OCHOA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.003.716.180 contra la señora NERY SOFIA FUENTES COGOLLO, identificado con cedula de ciudadanía N° 26.173.039, por las siguientes sumas de dinero:

- ➤ La suma de VEINTI DOS MILLONES DE PESOS M/L (\$22.000.000.00) por el valor del capital del referido título LETRA DE CAMBIO número (LC-211 8533627) que se anexa.
- ➤ Los intereses corrientes a la tasa de interés máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, es decir, desde 15 de noviembre de 2021, hasta el 15 de noviembre del 2022.
- Los intereses moratorios cobrados desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el día 16 de noviembre del 2022 y los que se sigan causando hasta que se produzca el pago total de laobligación liquidados a la tasa de interés máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera al momento de la liquidación del crédito.
- Sobre costas se resolverá en la oportunidad legal.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos que indica el artículo 290, 291, 292, 296, 429 y 430 del Código General del Proceso, así como la Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que dispone de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones (Artículos 431 y 442 C.G.P.).

TERCERO: TENGASE al doctor SALIN JESUS LOPEZ OCHOA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.003.716.180 y T.P. No. 392.868 del C.S.J, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda.

QUINTO: ADVERTIR a la parte ejecutante que de ser necesario se requerirá para que dentro de la oportunidad que ser indica, aporte el original del título ejecutivo, so pena de revocatoria del mandamiento ejecutivo por incumplimiento de este requerimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YAMIT AYCARDI GALEANO

Juez(a) Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

62e36ce17d3d421fa23989fee149d9 db324f26012bfede50e2a3e9e61bf0 07c8

Documento firmado electrónicamente en 25-04-2023

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial .gov.co/Justicia21/Administracion/ FirmaElectronica/frmValidarFirmaE lectronica.aspx